

ó en caso de serlo sería demasiado tarde cuando el Tesorero rindiere sus cuentas.

Observó el H. Estupuntán, que no se salvaba toda la dificultad con la indicación del H. Dureado, porque quedaban subsistentes las millipellos obligaciones que conforme al Art 28 se les imponen á los Gobernadores.

Entonces el H. Dureado consignó la siguiente indicación de la Comisión que fue aprobada: "Que el n.º 1.º diga rotundamente: Por no ordenar el reintegro de la cantidad que falta en caja, al tiempo de la visita"

Allegadas á esta parte, las cuatro de la tarde se levantó la sesión

El Presidente
Carlos Matus

El Secretario
Joaquín Larrea

Sesión del 27 de junio de 1890

Se instaló á las 2 y 1/4 del día estando presentes los H. H. Presidentes, Vicepresidentes, Abad, Albán Meibanza, Ayala, Banderas, Campuzano, Crespo Cortal, Chiriboga, Espinosa, Estupuntán, Gómez de la Torre, Gangotena, Heredia Rodas, Montalvo El, Montalvo, F., Moscoso, Noboa, Palacios, Pino, Polib, Pozo, Dureado, Ribadeneira, Sáenz, Salazar, Sanlucas, Valdivieso, Valverde y Villagómez. Leída el acta anterior fue aprobada, y comenzó el despacho con la lectura de las tres solicitudes que siguen: 1.º Del Sr. Don Víctor G. Gangotena que insiste en la petición del privilegio para

la piscicultura, por virtud de la resolución del Ejecutivo. Conocerá de ella la Comisión 1.^a Legislación.

2.^o Del Sr Manuel Anzoátegui que pidiendo se le exoneró de los cargos que le imputa el Tribunal de Cuentas, por falta de unas revistas que debía presentar. Se la encomendó á la Comisión 5.^a de Hacienda 3.^o Otra del mismo Señor que pasó al examen de la misma Comisión donde reclamó el abono de \$1289,44 que le deben por las sentencias del Tribunal de Cuentas, pronunciadas el 1.^o de Marzo de 1875 y el 14 de Julio de 1884.

Dióse cuenta en seguida, de un oficio de la Secretaría del Senado, dando aviso de la 2.^a insistencia de esa H. Cámara por la conservación del inciso 8.^o añadido por ella al Art 1.^o del proyecto Reformatorio del Reglamento de Registros e Inscripciones, vuelto por la Comisión encargada de informar sobre su admisión.

El Sr. Salazar, presidente de ella, informó que ^{las fundadas} razones, aducidas en la nota del Senado, habían hecho peso en la Comisión, quien la acogiera. Añadió además que no había presentado informe escrito, por juzgar suficientes para la ilustración de esta H. Cámara, las razones expresadas en dicho oficio, y que bastaba su lectura para aceptar la insistencia del Senado, Consultada la Cámara la aceptó, y pasó por lo mismo el citado proyecto á la Comisión Redactora.

El mismo Sr. Salazar, indicó que la Comisión 1.^a de Legislación encargada de estudiar la cuestión relativa al pago de sueldos á los herederos del Sr. Dávalos no podía resolverla porque el Sr. Heredia Rodas se excusaba por ser primo hermano del Sr. Dávalos.

2.º

do Sr reclamada, ~~debernos concederla~~
 sin embargo, á su parecer, S. Señoría estaba fuera del curso previsto en el Reg
 porque los herederos del Sr Dávila
 no estaban en el grado por el cual ha-
 bía motivo de excusa, y que deseaba qe
 la H. Cámara resolviera, si el H. Here-
 dia Rodas debía ó no excusarse. Dijo
 el H. Sr Pate que la cuestión no nece-
 sitaba resolución de la Cámara una
 vez que el H. Heredia Rodas no es-
 taba en el caso de excusarse, y constan-
 do la Comisión de cuatro miembros
 la opinión del H. Heredia Rodas, no
 contrarrestaría á la mayoría, y que an-
 tes bien serviría para ilustrar el asun-
 to.

Lejéronse luego el informe y pro-
 yecto de decreto presentados por la Comi-
 sión de Beneficencia y relativos á la so-
 licitud de la Sociedad de Beneficencia
 del Guayas, como también esta última
 Excmo Señor

Nuestra Comisión de Beneficencia
 ha examinado con atención la solici-
 tud hecha por la Junta de Benefi-
 cencia de Guayaquil á fin de que
 la Legislatura le conceda la facultad
 de formar las tarifas de lo que se de-
 be cobrar en los establecimientos que
 están bajo su administración por
 delegación de la Ilustre Municipali-
 dad de aquel lugar; y es de parecer:
 que se debe acceder á la solicitud expu-
 sada, por ser natural que la mis-
 ma corporación que cuida de la con-
 servación y mejoras de los estableci-
 mientos (que la Municipalidad le ha
 confiado, sea la que ponga precio al
 uso de ellos; ^{á favor de su ilustrado} fuere de la H. Cámara

28
Y para el caso que esta apruebe el impo-
mo de la Comisión presentamos el pro-
yecto respectivo - Dito Junio 27 de 1890
Roboa - Abad - Gargotena

El Congreso de la Republica
del Ecuador

Decreto

Considerando que la Junta de Bene-
ficia de Guayaquil administra por de-
legación de la Municipalidad, va-
rios establecimientos públicos;

Artículo único

Se faculta a la Junta de Beneficencia
de Guayaquil para que pueda formar
las tarifas de lo que se debe cobrar en los
establecimientos que están a su cargo

Dado, &c.

El H. Abad después de pedir lectura
del Art. 4.º de la ley reformativa de la
de Régimen Municipal, dijo: "En
virtud de esta ley ha delegado la Muni-
cipalidad a la Junta de Beneficencia
de Guayaquil la administración de
los varios establecimientos que la ejer-
cen. Ahora bien, la Junta que ha he-
cho crecidos gastos en la mejora de dichos
establecimientos es la llamada para
formar las tarifas de lo que debe cobrar
en ellos. Ciertamente que la ley permite a la
Junta la formación de su Reglamento;
pero no le faculta para formar las ta-
rifas, circunstancia indispensable para
el buen desempeño de su cometido. Crey-
mos, pues, que teniendo dicha Junta derecho
para la facultad reclamada debemos

concederla, sin menoscabar por supuesto, el derecho de la Municipalidad, para impregnar los actos de aquella según lo explica la citada ley"

El H. Sáenz: "Creo que el presente caso está previsto por la ley que acaba de leerse. Según ella, es la Municipalidad la que debe reglamentar los actos de las Sociedades de Beneficencia; permitir, pues, a éstas la reglamentación, con independencia de aquella, sería establecer un motivo de choque entre las dos corporaciones. La Municipalidad de Guayaquil subvenciona a la Junta de Beneficencia con una cantidad mensual determinada, haciendo por tanto, las veces de mera administradora de los establecimientos. Creo por lo mismo que no debe alterarse en nada la ley"

El H. Crespo Corral: "Como el informe como el proyecto son contrarios a la ley de Régimen Municipal, que señala todo lo concerniente a la administración de las rentas. Las legislaturas de 87 y 88 autorizaron a las Municipalidades la creación de Juntas de Beneficencia; pero sin conceder a éstas la facultad de señalar las pensiones de las casas que corren a su cargo, porque no estuvo en la mente de aquellas legislaturas el hacerlas independientes de las respectivas Municipalidades. Opino, pues, porque no admitamos el proyecto en discusión, ya porque la solicitud que lo supone no debía hacerse al Congreso sino al Concejo Cantonal, ya también porque dado el caso de tomarla en cuenta no conviene crear oposiciones entre las Municipalidades y las Juntas de Beneficencia"

280

El H. Zuevedo: "El H. Crespó Ford an-
gustó sobre un supuesto falso de juzgar
que la solicitudes contraria a la Ley de
Régimen Municipal; y el H. Sáenz
desconoce sin duda los antecedentes en que
aquella se funda. No hay pues ni
oposición entre la solicitud de la Junta
de Beneficencia del Guayas y la Ley
Municipal; ni choque entre sus actos y
los del Concejo Seccional. La Junta es
independiente de la Municipalidad, es
una persona jurídica aparte, una enti-
dad distinta, con fondos propios, reglamen-
to especial que aun entraña la facultad de
formar las susodichas tarifas; con la cir-
cunstancia de que esta última facultad
ha obtenido la aprobación del Concejo. Como
se ve, no se trata ahora de remediar desca-
verencias entre la Junta y la Municipi-
alidad. Si aquella ha pedido la facultad
para la formación de las tarifas, ha
sido movida por los estorbos que á cada paso
le presentan personas particulares, estorbos
que á cada paso le presentan personas
particulares, estorbos que desaparecerán des-
de el momento en que hagamos una acla-
ratoria de aquella atribución, propia, repi-
to, de la Junta, desde el tiempo de su for-
mación. Para corroborar lo que he sentido,
pido lectura de los Arts. de la Ley, que corres-
ponden al asunto, y entonces se verá que
la Junta de Beneficencia del Guayas es
una asociación independiente de la Mu-
nicipalidad, la cual tiene sobre aquella,
unicamente el derecho de inspección".
El H. Polt propuso que por entonces se
depara la discusión de este asunto, para
tratar seriamente de él en el 3.º debate.

El H. Crespo Corral: "Ya que se trata de una atribución tan importante para la Junta de Beneficencia del Guayaquil, a fin de evitar en adelante objeciones o estorbos, aclaremos bien la cuestión, dando una regla general que abrace no solo la Junta de Guayaquil sino todas las de la República; y creo que en este sentido debería ser concebido el proyecto".

Dijo el H. Abad: La Junta de Beneficencia ha existido desde antes que la Legislatura reformara la Ley de Régimen Municipalidad. En ésta se autorizó a las Municipalidades, para que delegaran a esa clase de asociaciones el cuidado y administración de sus establecimientos, conservando ellas solo el derecho de inspección. La ley es pues muy clara, quiere que las Juntas de Beneficencia administran por sí mismas y les da por tanto, facultad para regular las respectivas tarifas. Y esto es lo más natural, por que estando estas asociaciones consagradas únicamente a la Beneficencia pueden cuidar mucho mejor que las Municipalidades, encargadas de otros asuntos, de los establecimientos que están a su cargo. Esto mismo pasó en Cuenca cuyo Hospital y Lazareto antes sujetos al Concejo, se han ido separando poco a poco hasta que hoy es la Compañía de San Vicente Paul ⁷ quien administra de ellos enteramente.

El H. Ayala: "Para probar que no hay inconveniente alguno en la aprobación de este proyecto exponeré además lo ocurrido en la práctica: argumento incontrovertible. Es sorprendente cuanto han

82
ganado tanto la Beneficencia como la
Municipalidad, habiéndose cedido las fun-
tas del ramo la administración de los es-
tablecimientos de Beneficencia; no sólo se
aumentado el orden y la economía, sino
también los fondos en cantidades conside-
rables por que ahora los que fallecen dejan
siempre legados sabiendo que se ~~los~~ em-
plearán únicamente, en cuando la beneficencia,
seguridad que no tenían cuando ad-
ministraba la Municipalidad. Es pues
florecente el estado de la Junta de Bene-
ficencia del Guayas, la componen perso-
nas muy honorables, tiene grande rique-
za, pues sólo en los dos últimos años le
han llegado cosa de medio millón de su-
eres, y todo, bajo su dirección marcha de
la manera mas satisfactoria; Porqué,
pues, regateamos esta pequeña atribu-
ción que ahora nos pide la Junta?
No le tema conflagraciones entre esta y la
Municipalidad, la cual aprueba todos sus
actos y está muy satisfecha de la con-
ducta observada por dicha Junta en el
desempeño de su fin filantrópico.

Cerrado el debate el proyecto pasó a 2.^a dis-
cusión

ARCHIVO
Leído el informe de las Comisiones de
Guerra relativo a la nómina de Comi-
siones militares, presentada por el Mi-
nisterio respectivo, mando la presidencia
se tuviera a la vista, para que los
Diputados que quisiesen lo estudia-
ran. Resolución dada a virtud de opi-
nar los H. H. Montalvo (P) y Polit, q.^a
dicha nómina debía conocerse por toda
la Cámara para que esta viera, no sólo si
había habido legalidad sino conveniencia en
el nombramiento de comisiones de mili-

Tares

Excmo Señor

Vuestras Comisiones de Guerra han examinado el libro de Comisiones Militares, y no encontrando en él reparos que hacer, por estar arreglado á la ley, opinan: que con expresion de esta circunstancia debe devolverse por secretaria al Ministerio del ramo, salvo siempre el más acertado parecer de la H. Cámara

Quito junio 16 de 1890

E. Chiriboga, Valdivieso Estupitán, Banderas

Leidos igualmente el informe de la Comisión 2.ª de Guerra sobre la solicitud del Sr. Grajano Mata y esta última,

Excmo Señor

El Poder Ejecutivo ha negado la solicitud del Sr. Grajano Mata que pretende se mande pagar la pensión de montepío militar asignada á las menores Feolinda y Rosa Elena Mata desde el fallecimiento del Coronel Antonio José Mata, y no desde la fecha en que se les conferieron las respectivas letras.

La Comisión 2.ª de Guerra, con vista de los requisitos exigidos por la Ley para el goce de la pensión, estima justa la ante-dicha negativa, salvo el más ilustrado parecer de la Honorable Cámara

Quito, junio 16 de 1890

E. Chiriboga

Valdivieso

El Sr. Ayala dijo que él no apro-
baría el informe por que antes que la lega-
lidad estaba la justicia, y que era justo
que el montepío formado por la parte del
sueldo que los militares dejan en casa se
satisfaga á las viudas y á sus hijos religio-
samente. Que había ya, tantos trámites
y formalidades para la concesión del mon-
tepio que esta benéfica institución se ha-
cía ilusoria, á pesar de basarse en una jus-
ticia estricta. El Sr. Abad, después de apo-
yar el razonamiento del Sr. Ayala pidió
se suspendiera la aprobación del informe
hasta que la Cámara tuviera mejor cono-
cimiento sobre el asunto.

El Sr. Crespo Corral, después de pedir lectu-
ra del decreto aclaratorio de la Ley refor-
matoria de montepío militar dado en
1888, dijo que, sin duda, la Comisión no
había tenido en cuenta este decreto para
expedir su informe. Que el congreso de
1888 lo había expedido para favorecer á las
viudas ó huérfanos que, por la Ley de 1884 ha-
bían quedado borrados del escalafón militar,
y que estando las peticionarias en este caso
debía la Cámara tomar en cuenta su so-
licitud y expedir el correspondiente decreto sin
tomar en cuenta el informe.

Fúose en este momento en recess la H.
Cámara, y establecida la sesión después de
pocos momentos, pidió el Sr. Villagómez que
el Presidente de la Comisión repusiera los
fundamentos legales que hubiese tenido
para expedir el informe que según el pare-
cer del Sr. Crespo C. no estaba arreglado á
ley.

El Sr. Chiriboga satisfaciendo á esta pe-
tición, dijo que la solicitud del Sr. Mata
se contraía á pedir el pago del montepío

desde la fecha del fallecimiento del Cnel Antonio Mata y no desde la fecha de la obtención de las letras respectivas. Fue la Comisión habia encontrado completamente arreglada a Ley la resolución del Ejecutivo, y que por eso habia expedido el informe ^{en conformidad} con aquella resolución. Fue la Ley de 1846 ^{exige} la obtención de las letras respectivas mediante ciertas formalidades exigidas por la misma Ley, para el goce del montepío, y como las peticionarias habian obtenido dichas letras algunos meses después del fallecimiento, la Comisión no habia podido retrotraer el mandato de pago ~~de~~ esta última fecha. Fue aunque juetas las razones de derecho allegadas en la solicitud, la Comisión habia tenido que negar lo solicitado, por cuanto no se conformaba con la Ley, que exige expresamente las respectivas letras, para el pago de montepío.

Agregó el Sr. Estupiñán que habia otra razón para justificar la conducta del Ejecutivo, porque en caso de que este hubiera mandado pagar el montepío antes de la presentación de las letras, el Tesorero habia protestado el pago. Fue él estaba por la resolución dada por el Ejecutivo, por estar completamente conforme a la Ley, debiendo tenerse en cuenta, que él no procedía por razones de partido, porque si así fuera opinaría lo contrario, ya que de este modo podría favorecer a muchas otras personas, que siendo del partido a que él pertenecía, estaban en las mismas circunstancias que las peticionarias. Fue podría citar seis casos de viudas, q^e habiendo obtenido las

292

letras después del fallecimiento de sus esposas, no habían pretendido siquiera pedir el pago del montepío desde la fecha del fallecimiento. Que reconocía la justicia de esta institución y que deseaba hacer que el pago se haga desde aquella fecha, debía darse una disposición á este respecto. Contestó el H. Crespo C. que por lo mismo que acababa de indicar el H. Estupitán debía negarse el informe y formularse un proyecto que abarcara esta solicitud y todos los casos análogos. Que la solicitud no podía ser más justa porque se refería á un militar que había servido á la Nación 40 ó 50 años, y que por lo mismo ha debido dejar en las cajas fiscales una fuerte suma capaz de producir una suficiente renta para las pensionarias, mucho más si se tenía en cuenta que aquellos fondos debían redimirse conforme á la misma institución.

Replicó el H. Estupitán, que no convenía se negara el informe porque sería una especie de desaprobación á lo hecho por el Poder Ejecutivo. Que la aprobación del informe no obstaría, para que se dé la disposición deseada por el H. Crespo C.

Añadió el H. Polanco que para que las Comisiones procedieran rectamente debían fundar sus informes en la ley, como lo había hecho la 2.^a de Guerra, con lo que se discute, y que negar el informe sería desconocer la existencia de la ley. Que estaba conforme con el H. Crespo C. en creer que el montepío se debía pagar religiosamente por el Gobierno, pero que también era cierto, que no podía pagarse sino obtenidas las letras.

El H. Ayala con apoyo del H. Heredia Rodas, hizo moción para que se suspen-

da este asunto por diez días, porque en este plazo podía ya presentarse el proyecto alabado.

Observó el Sr. Chiriboga que la solicitud se reducía á pedir el montepío correspondiente á los meses comprendidos entre la fecha del fallecimiento y la adquisición de las telas; que éstas por negligencia quizá del administrador de los montes se habrían obtenido algo tarde, siendo justo por esa negligencia con la pérdida del montepío; y que por fin no encontraba muy justo el que por un caso particular se reformara la ley justa.

Consultada la H. Cámara aprobó la moción.

Lejéronse el informe y proyecto presentados por la Comisión de Comercio y Fomento, relativos á la supresión de la aduanilla de Sta Rosa, cuyo proyecto pasó á 2.^a discusión

Excmo Señor

La comisión de Comercio y Fomento que suscribe, en vista de las razones consignadas en el oficio que el Sr. Gobernador del Oro ha elevado al Ministerio de Hacienda, estima necesaria la supresión de la Aduanilla terrestre de Sta Rosa, creada por el decreto de 18 de agosto de 1885, y en tal virtud, adjunta el correspondiente proyecto de decreto. Este es el parecer que nuestra Comisión somete al ilustrado juicio de la H. Cámara.

Quito Julio 27 de 1890

Laenz

Queredo

Heredia Bodas

Sanlucas

Valdivieso

29
El Congreso de la Republica
del Ecuador

Decreto

Artículo único. — Derógase el decreto de 18 de agosto de 1885 que estableció una aduana lla terrestre en Sta Rosa

Dado L^o

Continúese luego con la 3^a discusión de la Ley orgánica de Hacienda. Leído el N^o 3^o del Art^o 4^o el H. Estupirán dijo, que la pena impuesta en este número era injusta, y absurda, porque el Tribunal de Cuentas debía dar aviso, de que no se han presentado las de este ó aquel empleado al Ministerio de Hacienda, éste á su vez daba aviso y exigía al Gobernador, para que compela al respectivo empleado, á la inmediata remisión de las cuentas, en cuyo caso el primer responsable era el Ministro de Hacienda, y por lo mismo lo mejor, que en este caso debía hacerse, era imponer una multa al Gobernador que habiendo sido notificado, para que compela al empleado no lo hiciera.

El H. Luevado, dijo que para que haya acuerdo con el número anterior, tal como se lo había aprobado en esta Cámara con vendría lo indicado por el H. Estupirán, pero no porque hubiera injusticia como lo suponía su Señoría

Insistió el H. Estupirán en que era injusto como lo había probado por su anterior razonamiento, y cerrado el debate fué negado el N^o 3^o lo mismo que el 4^o. Puesto en discusión el artículo siguiente, modificado por el Senado, el H. Estupi

man dijo que habiéndose aceptado ya por el H. Congreso varios casos de jurisdicción coactiva, no era aceptable la reforma del Senado, que conceda esta clase de jurisdicción al Ministro de Hacienda, cosa indelida por ser privativa del Tribunal de Cuentas, e incompatible además con la naturaleza del a que el cargo.

Contestó el Sr. Luevado que la Comisión había entendido que la responsabilidad del Gobernador subsistía tanto en el caso de que permitiera la continuación del empleado sin fianzas, como cuando faltando el dinero en las cajas, no lo hiciera reintegrar inmediatamente. Y que si el Ministerio de Hacienda había antes que el Tribunal de Cuentas, era descuido del Gobernador o podía hacerlo responsable pecuniariamente, procediendo en el mismo sentido que con el Gobernador, que éste responde del empleado.

Replicó el Sr. Estupinán que había la gravísima dificultad de que, como el empleado tendría que rendir cuentas ante el Tribunal, éste, en caso de alcance, se vería en la imposibilidad de hacer responsable al empleado, toda vez que el Gobernador había ya indemnizado el alcance.

Dijo el Sr. Luevado que la aseveración del Sr. Estupinán no era aceptable desde que había un artículo terminante en la Ley discutida, el cual ordena de inmediato reintegro del dinero que falta en las cajas. Que si este reintegro no lo mandaba el Ministerio, debía ser ordenado por el Gobernador so pena de responsabilidad. El Sr. Salazar pidió entonces que se no

290
tara este Art. por partes, y cerrada la discusión fueron aprobadas tanto la 1ª como la 2ª.

Leído el Art 4º y el Art de la Ley vigente a qº se refiere, fue aquel aprobado. Leído el 5º el H. Polít. pidió que la Comisión explicara por qué se abría la intervención de los interventores, para la visita qº prescribe.

Contestó el H. Estupitán que él no había estado con la mayoría de la Comisión en este Art., porque siendo el interventor de libre nombramiento del Tesorero, éste sólo debía ser el responsable, y que además, las obligaciones de los interventores se reducían a intervenir en los actos de los Tesoreros, ejecutados en la oficina.

Replió el H. Luvedo que en la Ley no encontraba disposición alguna que confirmase lo últimamente dicho por el H. Estupitán, y por que estaba en el interés mismo de los interventores, cuidar de que todos los actos del Tesorero estén arreglados a la Ley para evitar su propia responsabilidad.

Cerrado el debate se aprobaron los dos incisos de que consta el Art 5º, con las adiciones hechas por la Comisión.

Al discutirse el Art siguiente, el H. Estupitán pidió se leyera el Art 65 de la Ley vigente, y dijo que o debía negarse este Art, o el anterior, con el cual estaba en abierta oposición. Fue además, era inconveniente e injusto lo 1º por la facilidad que tenía para ser eludido, y lo 2º por que no era bien que el Tesorero sea responsable por los actos del Colector.

Contestó el H. Luvedo, que no comprendía por qué suponía el H. Estupitán que se debía disminuir la responsabilidad

Del Tesorero, pues lo único que se ha-
cía era buscar un medio más para ase-
gurar los intereses existentes en caja.
El Sr. Solís pidió lectura del 1º Art
comprendido en el 5º del proyecto, y des-
pués encontraba contradicción entre el Art
discutido y el 65 de la ley, porque la fal-
ta de visita había responsabilidad al Tesorero,
pero que si debía reformarse el Art 65,
extendiendo la responsabilidad á ambos
empleados.

Aprobó esta opinión el Sr. Moscoso y fue
aprobado el Art con las modificaciones
indicadas en la Comisión.

Luego se aprobó también el Art 6º del
proyecto del Ministerio, y el inciso adi-
cionado por la Comisión, después de un li-
gero debate sostenido entre los Sres. Fue-
vedo, Estupiñán, Espinosa, Ayala y
Moscoso. El inciso quedará en estos términos:
En los casos 1º 4º 5º y 6º, el Gobernador im-
pondrá al culpable una multa de 200

200 \$.
Cambióse se aprobó el Art subsiguiente
y el Sr. Estupiñán pidió, ~~la~~ substancia
de su voto negativo.

Por fin terminó la sesión á las 4 de la
tarde, luego que la Cámara aprobó esta
indicación del Sr. Fuevedo, hecha á nom-
bre la Comisión: "E igual pena impon-
drá el Tribunal de Cuentas á los Go-
bernadores que excitados por dicho Tribu-
nal, no compeleren á los deudores de cum-
las á que los presentes, ó cuando depa-
ren de hacer la visita, ó corte y tablero
mensual"

El Presidente
Carlos Matos

El Secretario
Joaquín Larrea